

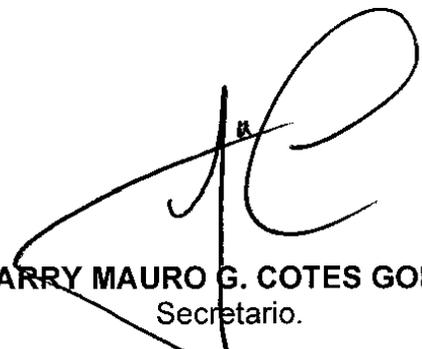


FECHA:	Veintinueve (29) de Junio de 2022.
---------------	---------------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2014-00128-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	MARCO TULIO LORA CAUSIL
DEMANDADO	SILVIA INÉS LIVINGSTON STEVENSON.

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso referenciado, el cual reingreso al Despacho por solicitud verbal suya.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2014-00128-00
Demandante	MARCO TULIO LORA CAUSIL
Demandado	SILVIA INÉS LIVINGSTON STEVENSON.
Auto Interlocutorio No.	0199 – 22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el informativo, advierte el Despacho que desde el 07 de junio de 2016 se decretó en este contencioso el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-21738 de propiedad de la demandada, con ocasión a lo cual se comisionó a la Inspección de Policía de esta localidad, a fin de que llevara a cabo la diligencia de secuestro pertinente y se designó como Secuestre al Señor WILLIAM BENJAMÍN OTERO TEJADA, toda vez que se encontraba inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en este Distrito para la época en que se emitió la referida decisión judicial, sin que a la fecha se haya arrimado a las foliaturas elemento de juicio alguno del que se extraiga el diligenciamiento cabal de la aludida comisión.

Discurrido lo anterior, luego de revisar la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en este Distrito Judicial durante el periodo 2021-2023 que fue remitida a este Juzgado por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, se evidencia que el Secuestre nombrado en este asunto no integra en la actualidad la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, por lo que se tiene que no es posible que continúe ocupando el mentado cargo en el asunto de marras, teniendo en cuenta que en nuestro medio, por expreso mandato del Artículo 50 Parágrafo 2° del CGP: **“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado...”**. (Subrayas y Negrillas Propias).

Así las cosas, se concluye que ante el hecho sobreviniente reseñado en precedencia, es menester reemplazar al Secuestre designado en este asunto y en su lugar nombrar en el cargo a la Sociedad DISCOVER SOLUCIONES JURÍDICAS Y BODEGAJES SAS quien en la actualidad integra la Lista de Auxiliares de la Justicia en el referido cargo, toda vez que por mandato del numeral 5° del Artículo 48 ibídem: *“Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía...”*, decisión que deberá ser informada, de forma inmediata, a la Funcionaria comisionada para llevar a cabo la diligencia de secuestro en este litigio, de manera que, de no haberla practicado hasta la fecha, la realice con la intervención de la nueva Secuestre, o en su defecto informe al Juzgado, en aras de que se adopten las medidas pertinentes, de manera que se le entregue a esta última el bien inmueble sujeto a cautela en este litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMUÉVASE al Señor WILLIAM BENJAMIN OTERO TEJADA del cargo de Secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-21738 de propiedad de la Señora SILVIA INÉS LIVINGSTON STEVENSON, por lo indicado en la parte motiva de este proveído y en su lugar,

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro a que se refiere el proveído calendarado 07 de Junio de 2016, de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en este Distrito Judicial, nómbrese como Secuestre a la Sociedad DISCOVER SOLUCIONES JURÍDICAS Y BODEGAJES SAS, identificada con NIT 900.601.427-5. Comuníquesele la designación como Secuestre efectuada en este proveído al ente societario antes citado y la obligación de asistir a la diligencia de secuestro que efectuará el Funcionario comisionado en la providencia mencionada en precedencia, en el evento que a la fecha no se haya

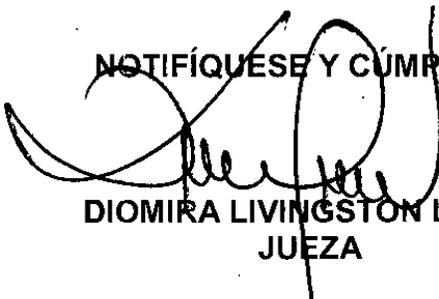


realizado la misma, so pena de incurrir en multa de 10 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Por secretaría comuníquesele, de manera inmediata, la decisión adoptada en este numeral y en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído al Funcionario Comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-21738 de propiedad de la Señora SILVIA INÉS LIVINGSTON STEVENSON, para los fines señalados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUIÉRASE a la Doctora NASHUA HERAZO LEVER, Profesional Universitaria delegada por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada en este asunto, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

LMC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 057, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Treinta (30) de junio a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario